

10

Responder a todos Eliminar No deseado Bloquear

CONTESTACIÓN DE DEMANDA RAD: 11001311002220210012200

G. CRISTIAN NIÑO C. <legalinotitia@gmail.com>

Mar 17/08/2021 16:55

Para: Juzgado 22 Familia - Bogotá - Bogotá D.C.



- CONTESTACIÓN DEMAN... 574 KB
- PODER.pdf 866 KB
- WhatsApp Unknown 202... 6 MB

3 archivos adjuntos (8 MB) Descargar todo Guardar todo en OneDrive - Consejo Superior de la Judicatura

BUEN DIA, con el acostumbrado respeto y estando dentro del término legal me permito contestar la demanda de la referencia adjuntando contestación, poder y prueba documental archivos de wasapp.

Atentamente,

T.P. No. 254.371
G. CRISTIAN NIÑO C.
ABOGADO
CEL. 3132777227

Responder Reenviar

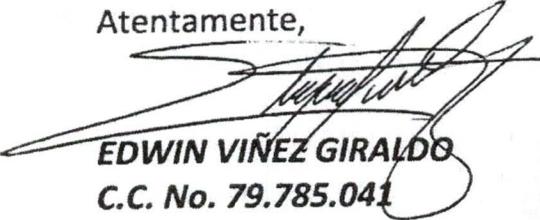
SEÑOR
JUEZ VEINTIDOS 22 DE FAMILIA DEL CIRCUITO
Bogotá D.C.

REF: PODER ESPECIAL
DEMANDANTE: LEYDI YOANNA QUINTERO RESTREPO
DEMANDADO: EDWIN VIÑEZ GIRALDO
RADICADO No. 11001311002220210012200

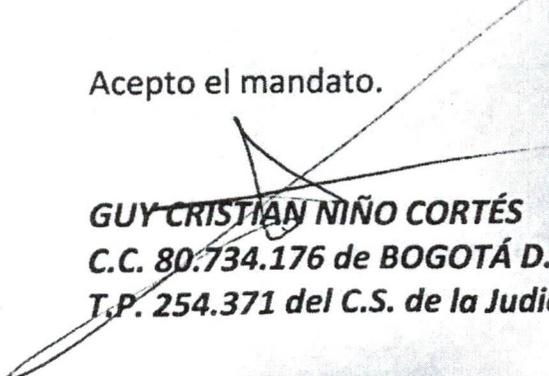
EDWIN VIÑEZ GIRALDO, Mayor de edad, identificado con la cedula de ciudadanía No. 79.785.041, residente de la ciudad de Bogotá D.C., respetuosamente mediante el presente escrito me permito conferir **PODER ESPECIAL, AMPLIO Y SUFICIENTE** al abogado titulado y en ejercicio **GUY CRISTIAN NIÑO CORTÉS**, quien se identifica con la cedula de ciudadanía No. 80.734.176 de Bogotá y Tarjeta Profesional No. 254.371 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, para que me represente en todos los tramites jurídicos que se deban adelantar ante su despacho con relación a la a la demanda ejecutiva de alimentos de la referencia, tales como notificarse, en mi nombre, contestar la demanda y proponer excepciones previas y de mérito de ser el caso, así como todos los alegatos o recursos en favor de la defensa de mis derechos dentro de la misma en los términos del artículo 29 de la Constitución política Nacional y demás normas civiles concordantes con el asunto.

Mi apoderado queda amplia y expresamente facultado de acuerdo con las facultades inherentes a su cargo y según lo dispuesto en el Art. 77 del C.G. del P. además de las expresas de recibir, transigir, conciliar, renunciar, sustituir, reasumir.

Atentamente,


EDWIN VIÑEZ GIRALDO
C.C. No. 79.785.041

Acepto el mandato.


GUY CRISTIAN NIÑO CORTÉS
C.C. 80.734.176 de BOGOTÁ D.C.
T.P. 254.371 del C.S. de la Judicatura

15

NOTARÍA 74 DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ, D.C.
PRESENTACIÓN PERSONAL
Autenticación Biométrica Decreto-Ley 019 de 2012
3590-964c0581
El anterior escrito dirigido a: JUEZ 22 DE FAMILIA fue presentado personalmente ante este despacho por:
VIÑEZ GIRALDO EDWIN
Identificado con C.C. 79785041
El compareciente voluntariamente solicitó y autorizó el tratamiento de sus datos personales al ser verificada su identidad cotejando sus huellas digitales y datos biográficos contra la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.
Dado en Bogotá D.C. 2021-07-16 15:24:05
PODER ESPECIAL
X
Firma declarante
LEONARDO AUGUSTO TORRES CALDERÓN
NOTARIO 74 DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C.
Medio Derecho

SEÑOR
JUEZ VEINTIDOS 22 DE FAMILIA DEL CIRCUITO
Bogotá D.C.

REF: PODER ESPECIAL
DEMANDANTE: LEYDI YOANNA QUINTERO RESTREPO
DEMANDADO: EDWIN VIÑEZ GIRALDO
RADICADO No. 11001311002220210012200

G. CRISTIAN NIÑO C., abogado en ejercicio, con domicilio profesional en la ciudad de Bogotá D.C., identificado civil y profesionalmente al firmar, en esta oportunidad señor Juez actuando en calidad de apoderado de la parte demandada, el señor EDWIN VIÑEZ GIRALDO, según poder especial que anexo con la presente **CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA**, donde se pretende la declaratorio de la unión marital de hecho entre mi poderdante y la señora demandante LEYDI YOANNA QUINTERO RESTREPO, así como la Existencia y Disolución de la Sociedad Patrimonial de Hecho que se considera existe según la demanda en contra del mismo, en los siguientes términos.

Con respecto a los HECHOS:

1. Con respecto al primer hecho el mismo es parcialmente cierto por cuanto la demandante en varias oportunidades, abandono el techo y lecho que pudo compartir con el demandado, incluso llevándose a su menor hijo, sin autorización y teniendo mi poderdante que ir a buscarla a la ciudad de Pereira donde se encontraba con sus familiares, para verificar el estado de bienestar de su hijo, como lo hiciera en el mes de enero del año 2021.
2. Es cierto.
3. Es cierto.
4. Esta apreciación de la demandante debe ser probada en el transcurso del proceso, por las siguientes razones:

BIENES INMUEBLES

En cuanto al bien Inmueble que se relaciona como de propiedad del demandado en la actualidad se encuentra bajo la propiedad de una persona diferente a la demandante o al demandado como se demuestra del instrumento público que se anexa Certificado de Libertad 50S-839125 en su anotación No. 8. Por esta razón nos referiremos al mismo

en la etapa procesal que corresponde de prosperar la declaratoria de unión marital de hecho.

BIENES MUEBLES

En cuanto a los bienes que se relacionan en la demanda como de propiedad de mi poderdante se describe una camioneta modelo 2018 de placas No. EDW-467, nos referiremos a este tema en la etapa procesal a que haya lugar.

PASIVOS

En cuanto a estos habrá de decirse que existen y que se demostraran en el momento procesal que corresponda.

EXCEPSION ✓

1. **SE DECRETE POR PARTE DEL DESPACHO COMO EXCEPCIÓN DE MERITO, LA NO EXISTENCIA DE LOS REQUISITOS SUSTANCIALES PATRA LA EXISTENCIA DE LA UNIÓN MARITAL DE HECHO**, por cuanto existen factores dentro de la relación existente entre Viñez Giraldo y Quintero Restrepo, dentro de los cuales existieron infidelidades por parte de la demandante que dieron ocurrencia a la carencia de un proyecto de vida en común y que afectan el factor indispensable para la unión marital de hecho como lo es la Permanencia, Singularidad y Perseverancia al punto que la demandante se ausentaba de la casa, llevándose al menor hijo de la pareja, sin que se diera ninguna explicación ni se diera información del paradero del menor, todo lo anterior a las luces de lo normado en la ley 979 de 2005.

PRUEBAS

DOCUMENTALES

1. (48) pantallazos de Wasap App, de conversaciones entrantes y salientes en interlocución entre la demandante LEYDI YOANNA QUINTERO

17

RESTREPO y un extraño, donde se evidencia un trato cariñoso y que indica la existencia de otra relación.

INTERROGATORIO DE PARTE

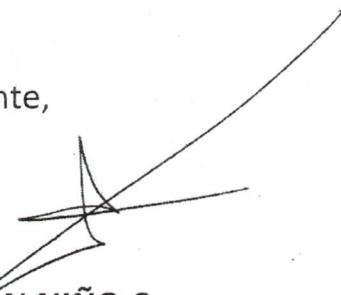
DEMANDADO; Se solicita escuchar en interrogatorio de parte que realizara el suscrito apoderado del demandado, al mismo EDWIN VIÑEZ GIRALDO, identificado con cedula de ciudadanía No. 79.785.041 de Bogotá D.C., Dirección; diagonal 71 sur No. 78 A – 27 Bogotá D.C. y Correo Electrónico; edwinseguros@outlook.com

DEMANDANTE; Se solicita escuchar en interrogatorio de parte que realizara el suscrito apoderado del demandado a la demandada LEYDI YOANNA QUINTERO RESTREPO, identificada con cedula de ciudadanía No. 1.088.296.015 de Pereira, Dirección Calle 18 No. 6-56 Of 302 Bogotá D.C., y Correo Electrónico yoanaquintero1992@gmail.com

NOTIFICACIONES

El suscrito apoderado las recibirá a través del correo electrónico legalinotitia@gmail.com, teléfono No. 3132777227, Dirección Calle 17 No. 7-92 oficina 604 de la Ciudad de Bogotá D.C.

Atentamente,



G. CRISTIAN NIÑO C.
C.C. No. 80.734.176
T.P. No. 254.371
EMAIL: legalinotitia@gmail.com



(https://www.ramajudicial.gov.co/)

Septiembre 7 2021



(/web/juzgado-022-de-familia-de-bogota/mapa-del-sito)

(/C/Portal/Login?P_Id=55488021)

Seleccionar Idioma | ▼

PUBLICACIÓN CON EFECTOS PROCESALES (HTTPS://WWW.RAMAJUDICIAL.GOV.CO/WEB/JUZGADO-022-DE-FAMILIA-DE-BOGOTA/INICIO)

INFORMACIÓN GENERAL (HTTPS://WWW.RAMAJUDICIAL.GOV.CO/WEB/JUZGADO-022-DE-FAMILIA-DE-BOGOTA/INFORMACION-GENERAL)

ATENCIÓN AL USUARIO (HTTPS://WWW.RAMAJUDICIAL.GOV.CO/WEB/JUZGADO-022-DE-FAMILIA-DE-BOGOTA/ATENCION-AL-USUARIO)

VER MÁS JUZGADOS (HTTPS://WWW.RAMAJUDICIAL.GOV.CO/WEB/10228/1161)

Seleccione su perfil de navegacion

Ciudadanos (/web/ciudadanos)

Abogados (/web/abogados)

Servidores

Judiciales (/web/funcionarios)

JUZGADO 022 DE FAMILIA DE BOGOTÁ

PUBLICACIÓN CON EFECTOS PROCESALES

Actas de audiencia

Autos

Avisos

Comunicaciones

Cronograma(/web/juzgado-022-de-familia-de-audiencias bogota/cronograma-de-audiencias)

Edictos

Rama Judicial (https://www.ramajudicial.gov.co)

Juzgados Familia del Circuito (/web/juzgados-familia-del-circuito)

JUZGADO 022 DE FAMILIA DE BOGOTÁ (/web/juzgado-022-de-familia-de-bogota)

Publicación con efectos procesales

(https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-022-de-familia-de-bogota/inicio)

Traslados especiales y ordinarios

(https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-022-de-familia-de-bogota/traslados-especiales-y-ordinarios)

2021 (https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-022-de-familia-de-bogota/75)

ENERO	FEBRERO	MARZO	ABRIL	MAYO	JUNIO	JULIO
AGOSTO	SEPTIEMBRE					

2019 - 1158 (/documents/36158013/82541446/2019+-+1158.pdf/f3ca26d5-7709-464b-855c-d6efc4eb3462)	CESACION DE EFECTOS CIVILES CONTENCIOSO	CAROLA ANDREA DELLEPIANE ALVIRA	GERSON PARRADO JAULIN	20/8/2021
2021 - 0286 (/documents/36158013/82541446/2021+-+0286.pdf/d75e46cb-bd6f-4b00-ba9d-ed0678b10934)	LIQUIDACION SOCIEDAD PATRIMONIAL DE HECHO	CLAUDIA YANETH SUAREZ QUIROGA	GALO XAVIER GUEVARA AGUIRRE	20/8/2021



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO 22 DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C.
Carrera 7 N° 12 C - 23 piso 7° Edificio Nemqueteba
flia22bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono: 3419906

Fijación de Traslado Electrónico No. 40

No. de Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Fecha de Fijación
2020 - 0558 (/documents/36158013/83345694/2020+-+0558.pdf/353e4579-a2e5-4655-b125-5ad341e33eee)	CESACIÓN DE LOS EFECTOS CIVILES MATRIMONIO CATÓLICO	JUAN MANUEL RODRIGUEZ PALACIOS	BLANCA MYRIAM CETINA MORÁ	27/8/2021
2021 - 0122 (/documents/36158013/83345694/2021+-+0122.pdf/e8237dbd-b9dc-45d3-b052-94e26a7162c7)	UNIÓN MARITAL DE HECHO	LEYDI YOANNA QUINTERO RESTREPO	EDWIN VIÑEZ GIRALDO	27/8/2021
2021 - 0253 (/documents/36158013/83345694/2021+-+0253.pdf/abdde8c2-4a35-4d4d-9474-41c83d0b3e1b)	IMPUGNACIÓN DE PATERNIDAD	MARY TERESA PRADO CALDERON	LAURA DAYANA PRADO SEPULVEDA	27/8/2021

AL DESPACHO
7 SEP 2021
TRASLADO EN SICENCIA



Sistema Electrónico de Contratación Pública

(<https://www.contratos.gov.co>)



(<http://www.gobiernoenlinea.gov.co/>)



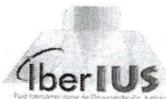
(<http://www.fiscalia.gov.co/colombia/>)



(<http://www.medicinalegal.gov.co/>)



(<http://www.cumbrejudicial.org/web/guest/inicio>)



(<http://www.iberius.org/web/guest/inicio>)



(http://europa.eu/index_es.htm)

(<https://e-justice.europa.eu/home.do>)

Cuentas de correo para Notificaciones Judiciales (<https://www.ramajudicial.gov.co/web/informacion/cuentas-de-correo-para-notificaciones>)

Políticas de Privacidad y Condiciones de Uso (<https://www.ramajudicial.gov.co/portal/politicas-de-privacidad-y-condiciones-de-uso>)

República de Colombia



JUZGADO VEINTIDÓS DE FAMILIA
Carrera 7 No. 12 C – 23, teléfono 3419906
Correo electrónico: flia22bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

23 SEP 2021

Bogotá, D. C. _____

REF.- UNIÓN MARITAL DE HECHO
No. 11001-31-10-022-2021-00122-00

En virtud del mensaje electrónico enviado al correo institucional el 17 de agosto de 2021 al cual se adjuntó memorial, poder y prueba documental, téngase por notificado al accionado EDWIN VIÑEZ GIRALDO por conducta concluyente, de conformidad con los artículos 91 y 301 del C.G.P., quien contestó la demanda a través de apoderado judicial.

Por su parte, se constata que la parte actora guardó silencio frente a las excepciones de mérito; en virtud de lo cual el despacho, DISPONE:

1. Se reconoce personería al Dr. Guy Cristian Nilo Cortes como apoderado del demandado, para que actúe en los términos y para los fines del mandato conferido.
2. Señalar el día **catorce (14) del mes de enero del año 2022**, a la hora de las **8:00 a.m.**, para que tenga lugar la audiencia prevista en el artículo 372 del C.G.P., diligencia en la que se adelantarán los interrogatorios de las partes y los demás asuntos dispuestos en la norma citada.

Se advierte a las partes y sus apoderados, que la inasistencia injustificada a esta audiencia, acarreará las sanciones procesales previstas en los numerales 3º y 4º del artículo 372 del C.G.P.

3. Téngase en cuenta además que en esta audiencia el despacho se pronunciará sobre las pruebas solicitadas por las partes en la oportunidad procesal pertinente.

NOTIFÍQUESE

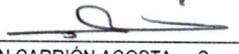
JOSÉ RICARDO BUITRAGO FERNÁNDEZ
JUEZ

M.O.G

República de Colombia



JUZGADO VEINTIDÓS DE FAMILIA
Carrera 7 No. 12 C – 23, teléfono 3419906
Correo electrónico: flia22bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

JUZGADO 22 DE FAMILIA DE BOGOTÁ DC
Esta providencia se notificó por ESTADO
Núm. 102 de fecha 24 SEP 2021

GERMÁN CARRIÓN ACOSTA - Secretario

M.O.G